Ley No.43-93 que designa con el nombre de Estadio Municipal Hermanos Suárez, el estadio de béisbol de la ciudad de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley. No. 43-93

CONSIDERANDO: Que los señores Fiquito Suárez y Olmedo Suárez se han dedicado a la práctica deportiva durante toda su vida en la República Dominicana, especialmente en la ciudad de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Que los hermanos Suárez se iniciaron en el béisbol amateur en la década del 1940, militando en el equipo que representaba a la provincia de San Juan de la Maguana en los torneos de béisbol que se organizaban en la región sur, brindándoles con sus hazañas múltiples triunfos al equipo que pertenecían.

CONSIDERANDO: Que los hermanos Suárez en la década de 1950 se convirtieron en símbolo del béisbol profesional romántico vistiendo la camiseta de los Tigres del Licey, dándole brillantez a ese época de oro de nuestro gran pasatiempo.

CONSIDERANDO: Que el señor Fiquito Suárez después de haber dedicado toda su vida a la práctica ejemplar del deporte, especialmente el béisbol, tanto amateur como profesional, falleció sin habérsele rendido los honores que merecía por su gran aporte a la sociedad y por constituir un símbolo digno de imitar por nuestra juventud.

CONSIDERANDO: Ha sido el señor Olmedo Suárez, el único deportista de la región sur exaltado al Salón de la Fama de los Inmortales del Deporte en la República Dominicana, por haberse dedicado durante toda su vida a la práctica deportiva y haber llevado una vida ejemplar.

VISTA: La Ley No.49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No.2439 del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios Públicos.

Art. 1.- Se designa con el nombre de "Estadio Municipal Hermanos Suárez", el estadio de béisbol de la ciudad de San Juan de la Maguana.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR) y el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana quedan encargados del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente

Oriol Guerrero Soto
Secretario

Gerardo A. Aquino A.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventidós; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesus Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer